



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Numero de Bitácora: 12DC-00190824
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 5 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 02/2025/SIPOT/4T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0019/06/24

Número de referencia: 240610

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de agosto del 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00306/2024.

C. Diego Perusquia Cardoso.

Representante Legal de INMOBILIARIA SAN VICENTE DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.

Calle Cristóbal Colon

Fraccionamiento Magallanes, C.P. 39670,

Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

En atención a su solicitud de exención con fecha 26 de julio del 2024, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 06 de agosto del 2024, registrada con número de bitácora **12/DC-0019/08/24** y número de documento **240610** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Reconstrucción de Barda Perimetral"**, con pretendida ubicación en Playa San Vicente, Colonia Alfredo V. Bonfil, KM. 17.5, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Sobre el particular, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, procedió a revisar la documentación presentada en la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto;

RESULTANDO

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

Reparación de la barda perimetral existente y que fue destruida por el huracán otis y el mar de fondo, misma que será reconstruida a base de muro de concreto de 103 metros lineales a base de piedra braza de la región, los trabajos a realizar serán los siguientes:

- Limpieza y preparación del terreno.
- Trazo y nivelación del terreno.
- Excavación del terreno por medios mecánicos (retroexcavadora) en terreno tipo I-A (arcilloso).
- Utilización de bomba para achique en fondo de cepa.
- Colocación de cimbra de madera de pino en perímetro para cimentación.
- Cimentación hecha a base de concreto ciclópeo relación 70/30, resistencia de $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ con aditivo para colar con nivel freático.
- Muro de piedra braza de la región asentada con mortero, cemento, arena proporción 1:3 acabado común.
- Relleno con materia producto de las excavaciones e ir compactando manualmente en capas de 20 cms.
- Trabajos finales de limpieza y retiro de escombros.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0019/06/24
Número de referencia: 240610

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de agosto del 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00306/2024.

La reconstrucción de la barda perimetral se realizara en las mismas condiciones que se encontraba en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los títulos de concesión DGZF-1339/09 Y DGZF-842/09.

Tiempo estimado: 4 meses.

Coordenadas concesión DGZF-1339/09

V	COORDENADAS	
	X	Y
A	416966.0906	1853231.3431
3516	416970.2188	1853227.5000
3517	416980.1875	1853220.5000
3518	417002.3750	1853201.3750
3519	417054.1601	1853151.1300
B	417065.9795	1853141.4220
F	417053.2849	1853125.9670
G	417040.8262	1853136.2010
H	416988.8760	1853186.6150
I	416967.8816	1853204.7028
J	416953.6917	1853215.6011
A	416966.0906	1853231.3431
SUPERFICIE	2,681.93 m ²	

Coordenadas concesión DGZF-842/09

V	COORDENADAS	
	X	Y
B	417065.9795	1853141.4220
3520	417082.1600	1853128.1300
C	417089.6540	1853120.1010
D	417078.0643	1853103.5510
E	417068.5124	1853113.4580
F	417053.2846	1853125.9670
SUPERFICIE	652.69 m ²	

CONSIDERANDO:

- II. Que el 19 de agosto del 2024, mediante el Oficio No. ORG/UGA/00286/2024, esta oficina de representación solicito información adicional al promovente, respecto al proyecto.
- III. Que el 27 de agosto del 2024, mediante el oficio de misma fecha, el promovente ingreso la información adicional en cumplimiento a lo solicitado en el Oficio No. ORE-GRO-SCPARN-UGA-00136-2024, de fecha 11 de junio del 2024.
- IV. Que la reconstrucción de la barda perimetral se realizara en las mismas condiciones que se encontraba en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los títulos de concesión DGZF-1339/09 Y DGZF-842/09, misma que fue afectada severamente por el Huracán Otis y el mar de fondo.
- V. Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente la reconstrucción será en la misma superficie que ocupaba la barda afectada.
- VI. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0019/06/24
Número de referencia: 240610

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de agosto del 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00306/2024.

VII. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.

VIII. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del RLGEEPAMEIA, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a lo manifestado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracciones IX y X, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5, incisos Q) y R), 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina, que las obras y



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0019/06/24
Número de referencia: 240610

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de agosto del 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00306/2024.

actividades del **proyecto, quedan exentas de presentar la manifestación de impacto ambiental, de carácter Federal.**

No obstante lo anterior, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales,** con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar,** quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, así como esta misma Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La vigencia de la presente exención para la ejecución del proyecto correspondiente a un periodo de 04 meses.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinara lo procedente en la materia.

Así mismo las obras y o actividades que pretenda realizar respecto a la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, deberá apagarse a lo establecido en las delimitaciones oficiales vigentes, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los títulos de concesión DGZF-1339/09 Y DGZF-842/09.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Realizar obras dentro del área de playa.
2. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0019/06/24

Número de referencia: 240610

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de agosto del 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00306/2024.

transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

3. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
4. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.
5. Realizar la quema de materiales de desecho.
6. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente bitácora 12/DC-0019/08/24 y número de documento 240610.

*ASG/MDJSM/LMY.